



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (Arauca), 30 de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (Arauca), cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2021-00065-00
Demandante : Julio Cesar Castro Castillo
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Mediante providencia del 18 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia y, en consecuencia, se concedió el término de diez (10) días a la parte demandante para subsanar los yerros señalados en el proveído aludido.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora desiste de las pretensiones de condena, enlistadas en el numeral 2 literales “c” y “d”, el Despacho admitirá la demanda al evidenciarse que cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderado por Julio Cesar Castro Castillo en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, con excepción de las pretensiones registradas en el numeral 2 literales “c” y “d” del escrito demandada, respecto de las cuales la parte actora desistió.

Segundo: Notificar personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asunto Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Selene Margarita Villafañá Perea con T.P. No. 80.934 del C. S. de la J., en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente electrónico.

Sexto: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez